



## INFORME JURÍDICO DEL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

### 1.- DATOS GENERALES:

La Comisión Permanente de Posgrados del Consejo de Educación Superior - CES ha conocido y revisado minuciosamente el Proyecto de Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, y el informe jurídico elaborado por la SENESCYT sobre el mismo, con el objeto de que la Comisión elabore el presente informe para conocimiento del Pleno del Consejo de Educación Superior.

### 2.- EL PROYECTO DE ESTATUTO.-

El Proyecto de Reformas de Estatuto que se agrega para el mencionado informe jurídico consta de: 62 artículos, 24 Disposiciones Generales y 2 Disposiciones Transitorias, los que se recogen en 23 páginas. El proyecto de estatuto certificado por el Dr. Roberto Díaz Guevara Secretario del Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

### 3.- ANTECEDENTES.-

Dando cumplimiento al Art. 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas que dice:

“Art. 4. El Pleno del CES, conforme al Reglamento Interno, designará la Comisión responsable de elaborar el correspondiente informe, en el cual se considerarán los criterios aportados por la SENESCYT.

Este informe será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para decidir sobre su aprobación”.

El Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) designó al Dr. Enrique Santos para que, teniendo en cuenta los criterios aportados por la SENESCYT en el informe jurídico referido, elabore el correspondiente informe para conocimiento del Pleno del CES.

Con estos antecedentes, se presentan las siguientes observaciones al proyecto de Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.



#### 4.- OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL ARTICULADO IDENTIFICADAS EN LA MATRIZ DE CONTENIDOS.

##### 4.1

Casilla No. 1 de la Matriz:

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-**“Refiere Ley de creación (el instrumento o instrumentos jurídicos que correspondan) y domicilio (sede) (Art. 108 de la LOES)”

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...]”

i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley;

j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas; [...]”

“DISPOSICIONES GENERALES”

“Sexta.- A la vigencia de la presente Ley, las instituciones del Sistema de Educación Superior, no podrán establecer nuevas sedes, ni crear extensiones, programas o paralelos fuera de la provincia donde funciona la sede establecida en su instrumento legal de creación.”

Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas:

“Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que rigen la presentación y aprobación de proyectos de creación de carreras y programas de grado y posgrado hasta el nivel de maestría, a ser impartidos en las instituciones universitarias y escuelas politécnicas públicas y particulares del sistema de educación superior del Ecuador.”

“Art. 2.- De las carreras y programas.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:



Carrera: conjunto de actividades educativas conducente al otorgamiento de un grado académico o de un título profesional de tercer nivel, orientadas a la formación en una disciplina, o al ejercicio de una profesión.

Programa: formación de posgrado conducente al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación.”

Resolución N° CES-14-02-2012 del Consejo de Educación Superior:

“Art. 2. La matriz de contenidos de los estatutos es el documento aprobado por el CES para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de su Reglamento General; este instrumento será proporcionado por el CES y será de obligatoria observancia y cumplimiento para las instituciones.

El documento deberá llenarse y validarse por la universidad o escuela politécnica correspondiente”

#### **Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 2.- DOMICILIO. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito, y cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, con las que conforma el SINAPUCE. Puede establecer otras sedes o programas, o suprimirlos, lo mismo que crear en cualquiera de ellas las facultades y demás unidades académicas que estime convenientes, previas las autorizaciones y cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.”

#### **Observaciones.-**

Si bien la Universidad en su proyecto de estatuto, refiere su Ley de creación y domicilio; establece también la facultad de la Universidad de crear otras sedes, facultades, unidades académicas y programas y de suprimirlos, previo las autorizaciones y el cumplimiento de requisitos establecidos por la Ley, sin determinar claramente qué autoridad autoriza y a qué requisitos refiere.

Y sin considerar, así mismo, que por determinación de la disposición general sexta de la LOES, ninguna institución del Sistema de Educación Superior, podrá establecer nuevas sedes, ni crear extensiones, programas o paralelos fuera de la provincia donde funciona su sede matriz. Y que el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitido por Resolución No. RPC-SO-03-N°014-2012 del Consejo de Educación Superior, el 18 de enero de 2012; señala que los programas refieren a la formación de posgrado.



**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe reformar el Art. 2 de su proyecto de estatuto, de modo que se señale que la Universidad solo puede establecer extensiones dentro de las provincias de sus sedes. Tanto estas como las facultades y demás unidades académicas podrán ser creadas o suprimidas siempre que el Consejo de Educación Superior lo apruebe previamente.

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe reformar el Art. 2 de su proyecto de estatuto, de modo que se señale, también, que la Universidad puede crear programas de posgrado siempre que se cumplan con los requisitos contenidos en el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas y que el Consejo de Educación Superior lo apruebe previamente.

4.2.

**Casilla No. 2 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-**“Indica si es universidad o escuela politécnica, y si la institución es pública, particular o cofinanciada (Art. 159 de la LOES)”

**Disposición aplicable.-**

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 1.- NATURALEZA. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) es Universidad Católica, particular, a tenor del artículo 3, § 1 de la Constitución Apostólica Ex corde Ecclesiae y del artículo 2 § 2.1.1., del Decreto General de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana del 30 de junio de 1999 sobre la aplicación de la misma Constitución en el Ecuador.

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en un Sistema Nacional Universitario (SINAPUCE), con características y principios propios.”

**“DISPOSICIONES GENERALES”**

**“VIGÉSIMA TERCERA.- Asignaciones del Estado.-** La Universidad, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, destina las asignaciones y rentas que recibe del Estado al otorgamiento de becas de



escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio-económico, etnia, sexo, discapacidad o lugar de residencia, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera; así como también, becas a los profesores para la obtención del título de cuarto nivel.

La Universidad presentará en enero de cada año al organismo estatal competente el plan anual del uso detallado de estas asignaciones estatales.”

### **Conclusión**

La Institución de Educación Superior en el Art. 1 de su proyecto de estatuto, se define como una Universidad particular; no obstante, en la disposición general vigésima tercera del mismo proyecto de estatuto, se determina que la Institución recibe asignaciones del Estado.

### **Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador deberá indicar, en el artículo 1 de su proyecto de estatuto, que es una universidad particular que recibe asignaciones y rentas del Estado, en correspondencia con la disposición general vigésima tercera de su proyecto de estatuto.

### **4.3.**

#### **Casilla No. 7 de la Matriz:**

**Verificación.-** Cumple Parcialmente

**Requerimiento.-** “Reconoce y desarrolla los derechos de los estudiantes (Art. 5 de la LOES) y determina sus deberes”

#### **Disposición Legal Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;



- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior."

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"Art. 55.- DERECHOS Y DEBERES.

Son derechos de los estudiantes:

- a) acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos, de conformidad con la Ley y los reglamentos de la Universidad,
- b) acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que les permita iniciar una carrera académica o profesional en igualdad de oportunidades,
- c) contar con los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución y acceder a ellos,
- d) participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera,
- e) elegir y ser elegidos para los organismos estudiantiles y de cogobierno,
- f) ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación,
- g) participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento,
- h) ejercer el derecho a recibir una educación superior promotora de la justicia y la paz y de la igualdad de oportunidades, e
- i) obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Estos derechos y deberes de los estudiantes y los procedimientos para su aplicación constarán en el Reglamento General de Estudiantes y en las normas internas de la Universidad."

### **Observaciones.-**

Dentro de los derechos no integra el de recibir una educación laica.

La Universidad al inicio del Art. 55 del proyecto de estatuto enuncia que va a desarrollar los derechos y los deberes de los estudiantes, sin embargo únicamente se desarrollan los derechos contenidos en el Art. 5 de la LOES, sin contemplar ningún deber.

### **Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La IES, amparada en la libertad de enseñanza y el Modus Vivendi, puede ser una institución no laica. Sin embargo, no podrá imponer ninguna restricción a quién no comparte sus principios así como tampoco obligar a realizar actividades de carácter religioso.

Las Universidades y Escuelas Politécnicas católicas deben garantizar en sus estatutos: la libertad de conciencia, libertad de cátedra, libertad académica y pensamiento, igualdad de oportunidades y no discriminación (arts. 66.6; 66.8, 11.2 de la CRE y 145, 146 y 71 de la LOES), lo que implica que no deberán incluir, en la malla curricular, cursos obligatorios de adoctrinamiento religioso. Estos cursos y otras actividades religiosas deben ser optativas.

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe añadir en su proyecto de estatuto un texto en el que se contemplen los deberes de los estudiantes.

### **4.4.**

#### **Casilla No. 8 de la Matriz:**

#### **Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-**“Reconoce y desarrolla los derechos de los profesores, investigadores (Art. 6 de la LOES), trabajadores y determina sus deberes”

#### **Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;



- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica."

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"Art. 50.- Son derechos de los profesores e investigadores:

- a) ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción,
- b) contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad,
- c) acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, con garantía de estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de ningún tipo,
- d) participar en el sistema de evaluación institucional,
- e) elegir y ser elegido para las representaciones de profesores y de cogobierno,
- f) ejercer la libertad de asociarse y expresarse,
- g) participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento, y
- h) recibir una capacitación periódica acorde con su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

[...]Estos derechos, los deberes de los profesores e investigadores y los procedimientos para su aplicación constarán en el Reglamento General de Personal Académico y en las normas internas de la Universidad."

**Observaciones.-**



- a) La Universidad en su proyecto de estatuto, reconoce y desarrolla los derechos de su personal académico; sin embargo, en lo referente a sus deberes, señala que los determinara en un reglamento.
- b) La Universidad en su proyecto de estatuto, no contempla norma alguna con respecto a los derechos y a los deberes de los trabajadores.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).**-

- 1.-La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe añadir en su proyecto de estatuto, disposiciones referentes a los deberes de su personal académico.
- 2.- Se pide a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador añadir un texto en su proyecto de estatuto, referente a los derechos y deberes de sus trabajadores. Todo lo anterior, sin perjuicio de que se desarrolle en una normativa interna, la misma que deberá ser acorde a la LOES y a la Constitución.

4.5.

**Casilla No. 10 de la Matriz:**

**Verificación.-** Cumple parcialmente

**Requerimiento.-** “Determina las normas que regularán el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado (Art. 26 de la LOES)”

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 26.- Control de fondos no provenientes del Estado.- Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, las universidades y escuelas politécnicas estarán sujetas a la normatividad interna respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna [...]”

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:

- c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y su liquidación al término de cada ejercicio económico; aprobar los balances y las políticas para inversiones financieras, y hacer el seguimiento de la ejecución de dichas políticas, [...]”



**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, menciona como un deber y atribución del Consejo Superior el aprobar los balances y políticas financieras; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en la LOES, en las instituciones de educación superior, deberá establecerse que para el control de los fondos no provenientes del Estado, estarán sujetas a la normatividad interna respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe establecer en el texto de su proyecto de estatuto, un artículo en el que se establezca tanto la existencia de auditorías internas como las directrices necesarias para regular los fondos que no sean provenientes del Estado.

4.6.

**Casilla No. 12 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-** "Determina la o las instancias de la institución que proponen, aprueban y controlan la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para sus profesores o profesoras e investigaciones (Art. 36 y 156 de la LOES y Arts. 28 y 34 del Reglamento General a la LOES)"

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición."

"Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y



Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

“Art. 28.- Formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin.

Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento.”

“Art. 34.- De la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior presentarán anualmente a la SENESCYT, la programación de la asignación del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la que velará por la aplicación de esta disposición. La distribución de este porcentaje para cada actividad será establecida por cada institución de educación superior dependiendo de su tipología institucional, sus necesidades y/o prioridades institucionales.

Las instituciones de educación superior que incumplieren lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, serán sancionadas con una multa equivalente al doble del valor no invertido.”

#### **Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Consejo Superior: [...]

c) conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y su liquidación al término de cada ejercicio económico; aprobar los balances y las políticas para inversiones financieras, y hacer el seguimiento de la ejecución de dichas políticas,

En este presupuesto se asignarán, por lo menos, los porcentajes establecidos en la ley a publicaciones indexadas, becas de posgrado para el personal académico en



el marco del régimen de desarrollo nacional, además de las asignaciones especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático para el personal del claustro académico. [...]"

#### "DISPOSICIONES GENERALES"

"TERCERA.- Informes de asignaciones presupuestarias.- El Rector de la Universidad remitirá anualmente al organismo estatal competente la información relativa al cumplimiento de las asignaciones presupuestarias establecidas en el artículo 16, c) de este Estatuto."

#### **Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, determina como un deber del Consejo Superior, establecer un presupuesto, para las publicaciones indexadas y becas de posgrado para docentes e investigadores; año sabático, entre otros, pero no incluye a las investigaciones, tampoco, establece de manera expresa el porcentaje mínimo del presupuesto que dispone la LOES para tal efecto y, no señala el órgano que puede proponer su distribución ni aquél que controlará su uso.

Así mismo se señala que los informes de tal asignación presupuestaria será remitido por el Rector al organismo respectivo, sin considerar que la LOES señala que las instituciones de educación superior presentarán anualmente a la SENESCYT, la programación de la asignación del porcentaje asignado para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones, la que velará por la aplicación de esta disposición.

Finalmente la Universidad no determina norma alguna con respecto a la asignación presupuestaria establecida en el Art. 28 del Reglamento General de la LOES y que se destinará para la formación y capacitación de los profesores e investigadores

#### **Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

1.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe añadir una disposición en su proyecto de estatuto, en el que se determine la instancia responsable del uso y asignación presupuestaria para becas y publicaciones indexadas, investigaciones, etc., estableciendo taxativamente el presupuesto mínimo en conformidad con el artículo 36 de la LOES.

2.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe incorporar en su proyecto de estatuto un texto en el que se determine una asignación de por lo



menos el 1% para la formación y capacitación de su personal académico, conforme lo dispuesto en el Art. 28 del Reglamento General a la LOES.

3.- Se recomienda a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador cambiar en la disposición general tercera de su proyecto de estatuto, la frase "al organismo estatal competente" por la frase "a la SENESCYT".

4.7.

**Casilla No. 13 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-**"Existen disposiciones específicas para el destino del patrimonio de la institución en caso de extinción (Art. 41 de la LOES y Art. 35 del Reglamento General de la LOES)".

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 41.- Destino de los bienes de una institución de educación superior extinguida.- Cuando se declare la extinción de una institución de educación superior pública o particular que reciban rentas y asignaciones del Estado, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

Cuando se declare la extinción de una institución de educación superior particular que no reciba fondos públicos, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior pública o particular, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos.

Previo y durante este proceso, las instituciones públicas y particulares deberán cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes."

"DISPOSICIONES GENERALES"

"SEPTIMA.-

[...]Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las



autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley.”

#### **Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"Art. 61.- DISOLUCIÓN. Si por cualquier motivo desapareciere la Universidad, o dejare de servir a los objetivos señalados en los artículos 1, 3, 4 y 5 de este Estatuto, todos los bienes que pertenecen a la Sede Matriz, bajo el amparo del Modus Vivendi, pasarán al Consejo Gubernativo de los Bienes de la Arquidiócesis de Quito, para ser destinados a la educación particular católica. En el caso de las otras sedes se estará a lo señalado en el Reglamento General del SINAPUCE."

#### **Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, establece que para el caso en que la Institución se extinga: *"todos los bienes que pertenecen a la Sede Matriz, bajo el amparo del Modus Vivendi, pasarán al Consejo Gubernativo de los Bienes de la Arquidiócesis de Quito"*; sin embargo, el Modus Vivendi al que hace referencia, de acuerdo a lo determinado en la disposición general séptima de la LOES, establece respetar las disposiciones de la Universidad, en lo que concierne a la designación o elección de las autoridades, órganos de gobierno y al nombramiento de los docentes clérigos, siendo totalmente ajeno el acuerdo al que hace referencia la Institución con lo dispuesto en la LOES, tanto más cuando la institución recibe rentas del Estado.

#### **Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador recibe fondos y asignaciones del Estado, por esto en su proyecto de estatuto se debería señalar que, en caso de extinción, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, en virtud de lo establecido por el artículo 5 del Modus Vivendi, que les reconoce a las instituciones eclesiales católicas y a las diócesis el goce y ejercicio de todos los derechos civiles sobre los bienes que posean, es importante que la Universidad aclare y distinga los bienes que son propios de ella y los que son de las instituciones eclesiales. Los bienes propios de la Universidad tendrán el destino que se establece en la Ley.

4.8.



Casilla No. 14 de la Matriz:

**Verificación.-** Cumple Parcialmente

**Requerimiento.-** "Establece el mecanismo para cumplir con la obligación de enviar anualmente a la SENESCYT los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico (Art. 42 de la LOES)"

**Disposición Legal Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 42.- Información sobre las instituciones de educación superior.- Las instituciones públicas que posean información financiera pertinente al estudio y control del financiamiento de las instituciones de educación superior, están obligadas a facilitar su acceso a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; al Consejo de Educación Superior y a las auditoras externas autorizadas por dicho Consejo.

Para fines informativos y estadísticos las instituciones de educación superior enviarán de manera obligatoria anualmente a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus presupuestos anuales debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico.

Esta información se integrará de manera obligatoria al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador."

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"DISPOSICIONES GENERALES"

"CUARTA.- Informe de Presupuestos al organismo estatal competente.- Para fines informativos y estadísticos el Rector enviará anualmente al organismo estatal competente el presupuesto anual debidamente aprobado y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico."

**Observaciones.-**

Aun cuando la Universidad determina que enviará anualmente los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, no determina que esta información la enviará a la SENESCYT, ni determina el mecanismo con el cual cumplirá con este requerimiento legal.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

1.- Se recomienda a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador cambiar en la disposición general cuarta de su proyecto de estatuto, la frase "*al organismo estatal competente*" por la frase "*a la SENESCYT*"



2.- Se recomienda a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, incorporar en su proyecto de estatuto normas que establezcan la fecha en que se realizará dicha remisión cada año.

4.9.

**Casilla No. 16 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.- "Incluye el Principio del Cogobierno (Art. 46 de la LOES)"**

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos."

"DISPOSICIONES GENERALES"

"SÉPTIMA.-

[...] Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley."

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"Art. 8.- Como Universidad fundada al amparo del Modus Vivendi celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede, estructura su gobierno de acuerdo con este Estatuto, según se previene en el § 3 de la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente desde el 12 de octubre del 2010.



Según dicha Ley Orgánica, el cogobierno consiste en la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria en la gestión de la universidad, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades y alternabilidad.”

**Observaciones.-**

a) La Universidad en el Art. 8 de su proyecto de estatuto, previene que estructurará su gobierno, no de acuerdo al principio de cogobierno, sino más bien, de acuerdo a su Estatuto, al amparo de lo dispuesto en el Modus Vivendi y la disposición general séptima de la LOES.

b) El acuerdo Modus Vivendi y la disposición general séptima de la LOES, facultan a las Universidades constituidas al amparo del mencionado acuerdo y la LOES a la designación o elección de sus autoridades, órganos de gobierno y al nombramiento de docentes clérigos. Sin embargo, por disposición del artículo 45 de la LOES, el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. El problema radica en que la misma Ley faculta a designar o elegir sus autoridades y órganos de gobierno, conforme sus propios estatutos; lo cual quiere decir que podrían decidir cuáles serán sus órganos e incluso sus autoridades de formas diferentes a las establecidas a la ley; sin embargo, para todo lo demás operarían las disposiciones legales. Este sería el caso del principio de cogobierno. Por lo tanto, la Universidad no se puede abstraer de aplicar el cogobierno en sus órganos de decisión.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

1.- Se pide a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador reformar el Art. 8 de su proyecto de estatuto, de modo que se enuncie el principio de cogobierno contemplado en el Art. 45 de la LOES, y no una interpretación de este.

2.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador deberá señalar taxativamente, en el Art. 8 de su proyecto de estatuto que, para la integración de sus órganos de cogobierno, se regirá por el principio de cogobierno establecido en la LOES.

4.10.

**Casillas No. 17, 18 y 19 de la Matriz:**

**Verificación.-** Cumple Parcialmente

**Requerimiento Casilla No. 17.-**“Define y establece órganos colegiados académicos, administrativos; y unidades de apoyo (Art. 46 de la LOES)”



**Requerimiento Casilla No. 18.-** “Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de los Órganos Colegiados Académicos y/o Administrativos (Art. 46 de la LOES)”

**Requerimiento Casilla No. 19.-** “Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de las Unidades de Apoyo (Art. 46 de la LOES)”

**Disposición Legal Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.”

Disposición legal aplicable al Art. 30 literales c) y h) del proyecto de estatuto.

La Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...]

i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley;

j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas;

m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: [...]

3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semipresencial, a distancia, en línea y otros; [...].”

Disposición legal aplicable al Art. 30 literal g) del proyecto de estatuto.

Resolución No. CES-012-003-2011 del Consejo de Educación Superior:



“Art. 3.- Solo podrán conceder el Doctorado Honoris Causa las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con programas académicos de doctorado legalmente aprobados, que conduzcan a una titulación de grado académico, PhD o su equivalente. La concesión de otros títulos honoríficos será regulada por las universidades y escuelas politécnicas en su respectiva normativa interna”

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 10.- El gobierno general de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador lo ejercen:

- a) El Gran Canciller,
- b) El Vice-Gran Canciller,
- c) El Consejo Superior,
- d) El Rector,
- e) El Vicerrector,
- f) El Consejo Académico, y
- g) El Consejo de Sedes”

“Art. 28.- El rectorado contará con las direcciones generales que estime necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones. La estructura y funcionamiento de estas direcciones generales se describirán en los orgánicos funcionales correspondientes, y podrán ser modificados por causas razonables. Dichas direcciones y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.”

“Art. 29.- COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es el órgano colegiado que dirige la actividad académica de la Universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Rector, quien lo presidirá,
- b) el Vicerrector,
- c) el Director General Académico,
- d) el Director General de Estudiantes,
- e) los decanos de la Sede Matriz,
- f) el o los Prorectores, ad casum,
- g) el Presidente de la Asociación de Profesores o su suplente, y
- h) El Presidente de la FEUCE-Q y dos representantes estudiantiles o sus suplentes.”



“Art. 30.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Académico: [...]

- c) aprobar el plan de estudios de las diversas carreras y programas de todo el SINAPUCE, y sus modificaciones sustanciales, a propuesta de los consejos de las respectivas sedes o unidades académicas, previo el informe de la Dirección General Académica, [...]
- g) proponer al Consejo Superior candidatos al Doctorado Honoris Causa,
- h) Autorizar la incorporación de entidades culturales o académicas a la Universidad, [...]

Art. 33.- El Consejo de Sedes, es un órgano consultivo.

Estará conformado por el Vicerrector, quien lo presidirá, y los prorectores de las Sedes.

Sus atribuciones se establecen en el Reglamento General del SINAPUCE.

“Art.35.- La Comisión de Evaluación Interna depende del Rector y tiene a su cargo la planificación, organización y seguimiento de los sistemas de la evaluación interna orientada al mejoramiento continuo del Sistema Nacional PUCE (SINAPUCE).

“Art. 37.- La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por los siguientes miembros:

- a) el Rector o su representante, quien la presidirá,
- b) el Vicerrector en sus funciones de coordinador de las sedes,
- c) un representante del Consejo Superior,
- d) un profesor experto designado por la Asociación de Profesores (APPUCE),
- e) un trabajador experto designado por la Asociación de Trabajadores (ATPUCE), y
- f) un estudiante designado por la Federación de Estudiantes (FEUCE-Q).

Los miembros de la Comisión señalados en los literales c), d) y e) serán designados por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. El miembro del literal f) será elegido por el período de un año.

Actuará como Secretario el Director de Evaluación Institucional.

“Art. 39.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad dependerá del Rectorado y tendrá a su cargo la dirección y coordinación de la vinculación de la Universidad con el medio externo.



“Art. 40.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector, que la presidirá,
- b) El Director General Académico,
- c) El Director General de Estudiantes,
- d) El Director General Administrativo,
- e) El Presidente de la Asociación de Profesores (APPUCE),
- f) El Presidente de la Asociación de Trabajadores (ATPUCE),
- g) El Presidente de la Federación de Estudiantes (FEUCE-Q).”

“Art. 48.- GOBIERNO. Las autoridades de la Facultad son: la Junta de Facultad, el Decano, el Subdecano y el Consejo de Facultad.

**Observaciones.-**

a) La Universidad, en su proyecto de estatuto, señala varios órganos y autoridades que ejercen su gobierno, sin embargo no señala cuál o cuáles de esos órganos son de cogobierno o no, ni determina cuál o cuáles son órganos colegiados académicos y/o administrativos y unidades de apoyo.

b) La Universidad además señala que el rectorado, contará con las direcciones generales que estime necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, sin establecer si las mismas tendrán carácter colegiado de cogobierno o no y si las mismas son órganos colegiados académicos y/o administrativos o unidades de apoyo.

c) En lo referente a la integración del Consejo Académico, al no estar claro si se trata de un órgano de cogobierno, no se puede determinar su conformación.

Se incluye así mismo al Presidente de la Asociación de Profesores o su suplente y el Presidente de la FEUCE-Q; sin considerar que aun cuando estos dirigentes son, cada uno, parte de un estamento; no los representan del modo que los Arts. 59 y 60 de la LOES lo establecen, siendo que además éstos obedecen al ejercicio de libre asociación que reconoce la Constitución, cuando lo que la LOES busca a través del cogobierno es la dirección compartida de la Universidad.

- En lo referente a la conformación del Consejo de Sedes, únicamente se señala que el mismo está conformado por el Vicerrector, y por los prorectores de las Sedes.



d) En lo concerniente a las atribuciones y obligaciones otorgadas a varios organismos así mismo existen algunas inconsistencias, así se puede establecer:

- Con respecto a las atribuciones y obligaciones del Consejo Académico, así mismo existen algunas incongruencias, pues la Universidad en el artículo 30 literales c) y h) de su proyecto de estatuto, determina que este órgano, podrá aprobar programas de estudios de carreras y autorizar la incorporación de entidades culturales o académicas a la Universidad; sin embargo, la Institución de Educación Superior no toma en cuenta que aprobación de carreras y de programas tanto de grado como de postgrado, en todas las modalidades de estudio previstas en la Ley, así como la creación, suspensión o clausura de unidades académicas o similares; son facultades privativas del CES, pues lo que las universidades hacen y ponen a consideración son únicamente proyectos.

Así mismo en el Art. 30 literal g) se establece que el Consejo Académico podrá proponer al Consejo Superior candidatos al Doctorado Honoris Causa, sin considerar que únicamente las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con programas académicos de doctorado legalmente aprobados, que conduzcan a una titulación de grado académico de PhD o su equivalente; están en capacidad de otorgar títulos de Doctor Honoris Causa.

- Con respecto a las atribuciones y obligaciones del Consejo de Sedes, únicamente se establece que constarán en el Reglamento General del SINAPUCE, sin tomar en cuenta que el Art. 46 de la LOES determina claramente que la organización, integración, deberes y atribuciones de los órganos colegiados de carácter académico y/o administrativo, así como unidades de apoyo constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos.

e) La Universidad señala que el gobierno de la Facultad se rige por Junta de Facultad, el Decano, el Subdecano y al Consejo de Facultad; sin embargo con respecto a la organización, integración, deberes y atribuciones de la Junta de Facultad y del Consejo de Facultad, no existe normativa alguna que permita establecer si estos órganos son o no de cogobierno y si su carácter colegiado es y/o administrativo o si se trata de una unidad de apoyo.

#### **Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

a) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe identificar, cuáles de los órganos mencionados son o no de cogobierno, así como diferenciar y establecer,

cuáles de los órganos que enuncia son académicos, administrativos y/o unidades de apoyo.

b) Los órganos definidos como de cogobierno deben observar de manera estricta en la estructura de sus órganos colegiados el principio de cogobierno, así como establecer la participación de los docentes, estudiantes, trabajadores y graduados de conformidad con la LOES. Debería además determinar la organización, integración, deberes y atribuciones de sus órganos colegiados académicos y/o administrativos.

c) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe cambiar en el artículo 30 literal c) de su proyecto de estatuto la frase *"aprobar el plan de estudios de las diversas carreras y programas de todo el SINAPUCE"* por la frase *"aprobar los proyectos de plan de estudios de las diversas carreras y los proyectos de programas de todo el SINAPUCE"* y agregar al final la frase *"los mismos que serán sometidos a aprobación del Consejo de Educación Superior"*, o una similar

d) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe cambiar en el artículo 30 literales h) de su proyecto de estatuto el texto *"autorizar la incorporación de entidades culturales o académicas a la Universidad"* por el texto *"aprobar los proyectos de incorporación de entidades culturales o académicas a la Universidad"* y agregar al final la frase *"los mismos que serán sometidos a aprobación del Consejo de Educación Superior"*, o una similar.

e) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe eliminar el literal g) del Art. 30 de su proyecto de estatuto (DHC)

f) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe establecer la organización, integración, deberes y atribuciones del Consejo de Sedes.

g) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe agregar las normas necesarias para establecer la organización, integración, deberes y atribuciones de la Junta de Facultad y del Consejo de Facultad.

#### 4.11.

**Casilla No. 21 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-** "Determina las atribuciones, conformación, estructura (autoridades, profesores, estudiantes y graduados, servidores y, trabajadores) del Órgano Colegiado Académico Superior (Art. 47 de la LOES)".

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:



Disposición legal aplicable a los Arts. 15, 16 literal a) y 29 del proyecto de estatuto

"Art. 47.- Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. [...]"

(Disposición legal aplicable a los Arts. 15, 16 literal a) y 29 del proyecto de estatuto).

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 47.- Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos."

Resolución N° CES-14-02-2012 del Consejo de Educación Superior:

"Art. 2. La matriz de contenidos de los estatutos es el documento aprobado por el CES para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de su Reglamento General; este instrumento será proporcionado por el CES y será de obligatoria observancia y cumplimiento para las instituciones.

El documento deberá llenarse y validarse por la universidad o escuela politécnica correspondiente"

(Disposición legal aplicable al Art. 16 literal e) del proyecto de estatuto).



Constitución de la República:

“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. [...]”

(Disposición legal aplicable al Art. 16 literal e) del proyecto de estatuto.

Ley Orgánica de Educación Superior.

“Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...]”

i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley;

j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas; [...]”

Disposición legal aplicable al Art. 16 literal g) del proyecto de estatuto.

Convenio de Modus Vivendi que restablece relaciones entre Ecuador y la Santa Sede:

“Art. 5.- Las Diócesis y demás organizaciones e instituciones católicas en el Ecuador tienen el carácter de personas jurídicas llenando las formalidades señaladas en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto Supremo No. 212, (Publicado en Registro Oficial No. 547 de 23 de Julio de 1937) dictado el 21 de julio del presente año. Cumplidos los requisitos mencionados, dichas entidades gozarán de todos los derechos civiles sobre los bienes que poseían al tiempo de la expedición del Decreto No. 121 (Publicado en Registro Oficial No. 68 de 19 de Diciembre de 1935), sancionado el 18 de diciembre de 1935.

Los bienes de estas personas jurídicas no son enajenables a compañías extranjeras.”

Disposición legal aplicable al Art. 16 literal l) del proyecto de estatuto.

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 68.- Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las



que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.”

Disposición legal aplicable al Art. 16 literal m) del proyecto de estatuto.

Resolución No. CES-012-003-2011:

“Art. 3.-Solo podrán conceder el Doctorado Honoris Causa las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con programas académicos de doctorado legalmente aprobados, que conduzcan a una titulación de grado académico de doctor, PhD o su equivalente. La concesión de otros títulos honoríficos será también regulada por las universidades y escuelas politécnicas en su respectiva normativa interna.”

#### **Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 15.- EL CONSEJO SUPERIOR. Es el máximo órgano colegiado de la Universidad, lo preside el Rector y se compone de los siguientes miembros:

- a) El Gran Canciller o su representante personal,
  - b) El Vice-Gran Canciller o su representante personal,
  - c) El Rector,
  - d) El Vicerrector,
  - e) El Director General Académico,
  - f) El Director General de Estudiantes,
  - g) El Director General Administrativo,
  - h) El Director General Financiero,
  - i) Un vocal designado por el Gran Canciller que debe ser profesor principal de la Universidad,
  - j) El Presidente de la Asociación de Profesores o su suplente,
  - k) Un representante de los estudiantes o su suplente,
  - l) El Presidente de la Asociación de Trabajadores o su suplente,
  - m) Un representante de los graduados nombrado por el Rector de la Universidad, de una terna propuesta por la Asociación de Graduados.
- El Rector tiene voto dirimente.”

“Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Consejo Superior:



- a) servir de organismo por el cual la jerarquía de la Iglesia y de la Compañía de Jesús ejercen su responsabilidad institucional en la Universidad, asegurando el cumplimiento de los principios y de la misión específica de esta, y consiguientemente exigir la revisión de políticas y decisiones tomadas, cuando comprometan la naturaleza, visión y principios de que habla este Estatuto, [...]
- e) aprobar, en el marco de la ley, la creación, supresión, suspensión y reorganización de unidades de apoyo, sedes, unidades académicas y programas del SINAPUCE, [...]
- l) dictaminar sobre la concordancia de los estatutos de las asociaciones de profesores, estudiantes y trabajadores con la normativa institucional y la ley,
- m) Conferir el Doctorado Honoris Causa, [...]"

#### **Observaciones.-**

a. En lo que se refiere a la integración de su máximo órgano colegiado superior, la Universidad debe especificar que es un órgano de cogobierno, por tanto sus integrantes deben representar a los diversos estamentos de la comunidad universitaria en los porcentajes establecidos en la LOES. Los personeros de la Iglesia Católica u otros (Gran Canciller o Vice Gran Canciller) pueden ser parte del Órgano Académico Superior siempre y cuando pertenezcan a uno de uno de los estamentos de la comunidad universitaria y sean sus representantes, caso contrario no podrán ser considerado parte de éste órgano. Pueden conformar un órgano consultivo o, en su defecto, podrán ser invitados a participar en el OCAS, con voz pero sin voto.

a) Integran también el OCAS, según el proyecto de estatuto, el Presidente de la Asociación de Profesores o su suplente y el Presidente de la Asociación de Trabajadores, sin embargo hay que tener en cuenta que la representación estudiantil, de trabajadores y de profesores al órgano colegiado tiene una finalidad distintas de aquélla para la que se constituyen las organizaciones gremiales que responden al derecho de asociación y no al de cogobierno. Por tanto, los representantes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria deben ser elegidos conforme los principios y normas de la LOES.

Se incluye, así mismo, a un representante de los estudiantes y a un representante de los graduados, que nombrado por el Rector de la Universidad; sin considerar que los representantes de los estamentos de estudiantes y graduados deben ser elegidos mediante votación universal, directa y secreta y que deben tener un porcentaje de representación con respecto a los miembros con derecho a voto.

El artículo 2 de la Resolución PC-SO-020-No. 142-2012 del CES, señala que, en ejercicio del principio de cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades



no puede ser mayor al 40% del total de los votos de los integrantes del órgano colegiado.

Señala también en el Art. 16 literal e) de su proyecto de estatuto, determina como atribución el aprobar la creación, supresión, suspensión, de las unidades académicas, y de programas; sin embargo, la Institución no toma en cuenta, que dicha atribución es exclusiva del CES, pues lo que las universidades hacen y ponen a considerar son únicamente proyectos.

En el Art. 16 literal g) de su proyecto de estatuto, determina como atribución del Consejo Superior, autorizar al Rector, la enajenación de sus bienes; sin embargo, la Institución de Educación Superior no toma en cuenta la prohibición que se establece en el acuerdo "Modus Vivendi", para enajenar sus bienes a compañías extranjeras.

Así mismo en el Art. 16 literal l) de su proyecto de estatuto, se establece que el Consejo Superior podrá dictaminar sobre la concordancia de los estatutos de las asociaciones de profesores, estudiantes y trabajadores con la normativa institucional y la ley; sin considerar que la LOES dispone que las organizaciones gremiales, nacidas en su seno, tienen plena independencia para elaborar sus estatutos y la intervención de la institución se limita al caso de que no se produzca la renovación democrática de sus líderes gremiales.

Finalmente en el artículo 16 literal m) de su proyecto de estatuto, señala como atribución del Consejo Superior conferir el Doctorado Honoris Causa, sin establecer que únicamente las universidades y escuelas politécnicas que cuenten con programas académicos de doctorado legalmente aprobados, que conduzcan a una titulación de grado académico, PhD o su equivalente, podrán conceder este título.

#### **Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

a) La Ley Orgánica de Educación Superior señala que el principio de cogobierno consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes estamentos universitarios: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, por lo que la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, debería observar de manera estricta en la estructura de sus órganos colegiados de cogobierno el principio mencionado, así como establecer la participación de los docentes, estudiantes, trabajadores y graduados de conformidad con la Ley y no a través de sus gremios.



b) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe tomar en cuenta, para la conformación de su Consejo Superior, la Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-020-No.142-2012 adoptada el 27 de junio de 2012 que establece que el valor total de los votos de las autoridades integrantes del órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado.

c) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe establecer en el texto del literal e) del Art. 16 de su proyecto de estatuto, que los proyectos de creación, suspensión y clausura de programas, así como los proyectos de creación de unidades académicas o similares, deben sujetarse a la aprobación del Consejo de Educación Superior.

d) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe agregar en el texto del literal g) del Art. 16 de su proyecto de estatuto un texto que considere la prohibición que se establece en el acuerdo “Modus Vivendi” para enajenar sus bienes a compañías extranjeras.

e) Se recomienda a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador eliminar el literal l) del Art. 16 del proyecto de estatuto (incidir en caso de conflictos gremiales).

f) Se recomienda a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador eliminar el literal m) del Art. 16 del proyecto de estatuto. (DHC)

4.12.

**Casilla No. 22 de la Matriz:**

**Verificación.- No cumple**

**Requerimiento.-** “Establece los procedimientos y los organismos que llevarán a efecto las elecciones de los representantes de los/las profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Académico Superior (Arts. 47, 59, 60, 61, 62 de la LOES y Disposición General Octava del Reglamento General a la LOES)”

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:



"Art. 59.- Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estatutos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales."

"Art. 60.- Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez."

"Art. 61.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia."

"Art. 62.- Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico."

**“DISPOSICIONES GENERALES “****“SÉPTIMA.- [...]**

Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley.”

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

Disposición General Octava.- "Si la elección de los representantes de los graduados ante los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas no se pudiera realizar como lo dispone la Ley, estos se conformarán sin la presencia de dichos representantes, siempre y cuando se compruebe ante el CES la imposibilidad de elegirlos."

"Art. 66.- Representantes docentes.- Los representantes de los docentes ante los organismos de cogobierno de la Universidad deberán ser profesores titulares; serán elegidos en un número equivalente al 10% del total del personal académico con derecho a voto que integran los organismos de gobierno."

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

**“SÉPTIMA.- Garantía de Organizaciones Gremiales.-** La Universidad garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno (de profesores, estudiantes y trabajadores). Tales organizaciones tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus respectivas normas estatutarias. En caso contrario, el Consejo Superior convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.”

**Observaciones.-**

La Universidad, en la casilla correspondiente de la matriz de contenidos, señala un artículo que no cumple con lo requerido.

**Conclusión(es) – Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe establecer en su proyecto los procedimientos y los organismos que llevarán a efecto las elecciones y los



porcentajes de participación de los representantes de los y las profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Académico Superior.

4.13.

Casilla No. 23 de la Matriz:

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-**“Determina el procedimiento de instalación, funcionamiento y toma de decisiones de los órganos de cogobierno (Art. 63 de la LOES)”.

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 18.- El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria por lo menos cada dos meses y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento será la mitad más uno de sus miembros y la mayoría requerida para tomar resoluciones será la determinada en su propio Reglamento.”

“Art. 32.- SESIONES. El Reglamento del Consejo Académico determinará la frecuencia de sus sesiones ordinarias y la mayoría requerida para tomar resoluciones. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Rector por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros.”



**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto señala que la convocatoria para las sesiones del Consejo Universitario, será atribución de un denominado: "Presidente".

La Universidad, no determina el procedimiento de toma de decisiones del Consejo Universitario, así como tampoco los porcentajes ponderados del valor del voto de autoridades (máximo 40%).

En razón de que la Universidad, en su proyecto de estatuto, señala varios órganos que ejercen su gobierno, sin establecer cuál o cuáles de ellos son o no de cogobierno; no es posible determinar si consta el procedimiento de instalación, funcionamiento y toma de decisiones de todos los órganos de cogobierno.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

a) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe establecer en el Art. 18 de su proyecto de estatuto que la atribución de convocar a sesiones del máximo organismo colegiado será de quién lo presida.

b) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe agregar en su proyecto de estatuto un texto señalando el procedimiento de toma de decisiones del Consejo Universitario.

c) En general, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe señalar el procedimiento de instalación, funcionamiento y toma de decisiones de todos los órganos de cogobierno.

**4.14.**

**Casilla No. 24 de la Matriz:**

**Verificación.-** Cumple parcialmente

**Requerimiento.-** "(Incorpora el mecanismo de referendo y su procedimiento (Arts. 45 y 64 de la LOES)"

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:



"Art. 64.- Referendo en universidades y escuelas politécnicas.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado académico superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El estatuto de cada universidad o escuela politécnica normará esta facultad."

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Consejo Superior: [...]

o) Convocar a la comunidad universitaria a referendo para consultarle sobre asuntos trascendentales para la Universidad."

"QUINTA.- Referendo.- El Consejo Superior establecerá la normativa aplicable para llamar a referendo a la comunidad universitaria. Los resultados de dicho referendo serán de aplicación obligatoria e inmediata."

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, reconoce el derecho a referendo; sin embargo, dispone que su convocatoria es atribución del Consejo Superior; cuando lo correcto es que la mencionada convocatoria sea atribución privativa del Rector.

Adicionalmente la Universidad no ha considerado normas que señalen el mecanismo con el cual se va a cumplir con el referendo, pues señalan que se establecerá la normativa aplicable para su convocatoria.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe eliminar el literal o) del Art. 16 del proyecto de estatuto, remitiendo la atribución contenida en el mencionado literal al Rector.

4.15.

Casilla No. 26 de la Matriz:

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-** “Establece los requisitos para ser Rector/a y Vicerrector/es, así como sus atribuciones y obligaciones (Arts. 48, 49, 50 y 51, y la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la LOES y Art. 1 y Disposición General Quinta del Reglamento General a la LOES)”

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.”

“Art. 51.- Vicerrector o Vicerrectores.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

Para ser Vicerrector Administrativo o de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión



educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector. Las atribuciones del Vicerrector o Vicerrectores se establecerán en el estatuto respectivo.

El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez."

"Art. 121.- Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica."

#### "DISPOSICIONES GENERALES "

"SÉPTIMA.- [...]

Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se registrarán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley."

(Disposiciones legales aplicable al Art. 20 literal a) del proyecto de estatuto).

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 15.- Organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior.- Los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior son:

- a) El Consejo de Educación Superior (CES); y,
- b) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

"Art. 182.- De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento"



(Disposición legal aplicable al Art. 20 literal f) del proyecto de estatuto).

Reglamento sobre los profesores e investigadores que no se encuentran en un régimen de dependencia:

“Art. 1. **Ámbito.** Este Reglamento rige para todas las Instituciones de Educación Superior (IES) en el país, en lo concerniente a regular los procedimientos de selección, evaluación, contratación, derechos y obligaciones de profesores, profesoras, investigadores e investigadoras que no se encuentran bajo régimen de dependencia.”

“Art. 3. **Definición.** Se considera profesores , profesoras, investigadores e investigadoras que no se encuentran bajo régimen de dependencia aquellos que no son titulares, esto es los que tienen la categoría de invitados o visitantes, ocasionales u honorarios.

Para los efectos y aplicación del presente Reglamento se definen las siguientes categorías para el personal académico que no se encuentran bajo régimen de dependencia de las IES:

**Profesor/profesora:** aquel o aquella cuya principal actividad académica es la docencia universitaria.

**Investigador/investigadora:** aquel o aquella cuya principal actividad académica es la investigación.

**Invitado o visitante:** el profesor, profesora, investigador o investigadora nacional o extranjero proveniente de otra IES o centro de investigación de reconocido prestigio, distinto de la IES que lo invita, que por sus méritos académicos y su experiencia investigativa en un determinado campo del saber o área del conocimiento es invitado para prestar servicios de asesoría académica, docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión.

**Ocasional:** el profesor, profesora, investigador o investigadora que cumpliendo requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en especial en lo concerniente a su formación académica, es contratado de manera temporal, para reemplazar a un profesor/a o investigador/a titular o para asumir transitoriamente funciones académicas de docencia, investigación, vinculación y/o gestión.



Honorario: el profesor, profesora, investigador o investigadora de alto prestigio y trayectoria académica o científica que habiendo sido titular se encuentra retirado; que haya aportado de manera sobresaliente al desarrollo de la educación superior, la ciencia, la tecnología, las artes, la innovación, y al cual se contrata para el ejercicio de actividades específicas, relacionadas con la docencia, la investigación o la vinculación con la sociedad.”

(Disposición legal aplicable al Art. 20 literal g) del proyecto de estatuto).

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 1.- De la gestión educativa universitaria.- La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica.”

(Disposición legal aplicable al Art. 20 literal j) del proyecto de estatuto).

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 27.- Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.”

#### **Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 19.- El Rector es el personero ejecutivo máximo de la Universidad y su representante legal y judicial.”

“Art. 20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Rector:

a) cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el Modus Vivendi, las leyes de la República, el Estatuto, los reglamentos de la PUCE y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico, [...]

f) contratar al personal académico y administrativo de la Sede Matriz, previo los trámites respectivos, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente,

g) nombrar a los prorectores de las sedes, previa consulta a los respectivos obispos y consejos directivos, [...]



j) Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad y al organismo estatal competente, de conformidad con la ley.”

”Art. 21.- Para ser Rector o Vicerrector se requiere: [...]

b) tener título profesional y grado académico de doctor, [...]

e) haber accedido al cuerpo académico por concurso público de merecimientos y oposición, o por el cumplimiento de los requisitos exigidos antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior promulgada el 12 de octubre del 2010.

Además de los requisitos establecidos por la Ley, no ejercer cargos que puedan implicar para la Universidad compromisos de tipo económico, político o de otra clase.”

”Art. 26.- EL VICERRECTOR. El Vicerrector será nombrado por el Vice-Gran Canciller de una bina o terna propuesta por el Rector, y ratificado en su nombramiento por el Gran Canciller. Cumplirá los mismos requisitos que para ser Rector.

Serán sus funciones:

a) subrogar al Rector en su ausencia o impedimento,

b) coordinar las relaciones de las sedes con los órganos de gobierno de la Universidad y con el rectorado, y

c) Ejercer las atribuciones que le delegare el Rector.”

#### **Observaciones.-**

a) La Universidad establece varios requisitos para ser designado como Rector y Vicerrector; sin embargo, estos no son acordes a lo dispuesto en el Art. 49 de la LOES, pues se exige tener el título de doctor, sin señalar que el doctorado al que refiere es grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica, a un profesional con grado de maestría.

Así mismo se señala como requerimiento el haber accedido al cuerpo académico por concurso público de merecimientos y oposición, o por el cumplimiento de los requisitos exigidos antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior promulgada el 12 de octubre del 2010, sin considerar que este requisito no consta en la LOES.

b) La Universidad en su proyecto de estatuto, determina las atribuciones y obligaciones del Rector; sin embargo las mismas tienen algunas inconsistencias; pues se señala en el literal a) del Art. 20 del proyecto de estatuto que el Rector deberá, cumplir y hacer cumplir una serie de normas; sin tomar en cuenta que



entre esas normas debe incluirse la LOES, su Reglamento General, las Resoluciones del CES, del CEAACES y de la SENESCYT.

Se señala de igual manera, en el literal f) del mismo artículo, que el Rector podrá contratar al personal académico y administrativo de la Sede Matriz, sin considerar que la única contratación del personal académico que puede hacer el Rector es la de profesores no titulares, es decir, profesores visitantes, ocasionales y honorarios; pues para los profesores titulares existen los concursos de méritos y oposición.

Para el caso de la contratación de los docentes clérigos, la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que se sujetará a sus propios estatutos, por lo que eventualmente un profesor titular podría ser clérigo y no someterse al concurso de oposición y méritos.

Y se señala, finalmente, en el en el literal j) del Art. 20 del proyecto de estatuto que el Rector deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas al organismo estatal competente, sin señalar que este, conforme a la LOES es Consejo de Educación Superior.”

c) La Universidad en su proyecto de estatuto, determina las atribuciones y obligaciones del Vicerrector; sin embargo en ellas existen inconsistencias, pues en el literal c) del Art. 26 se señala que esta autoridad ejercerá las atribuciones que le delegare el Rector; sin considerar que en virtud de que es una autoridad ejecutiva elegida por todos los estamentos universitarios, no es dable que no se establezcan sus funciones específicas señalando, simplemente, que cumplirá con lo que el Rector le delegue, cual si fuese una autoridad designada por éste.

#### **Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

a) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe agregar en el literal a) del Art. 20 de su proyecto de estatuto un texto señalando que el Rector debe cumplir y hacer cumplir, además, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las Resoluciones que emitan el CES, el CEAACES y la SENESCYT.

b) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe agregar en el literal f) del Art. 20 de su proyecto de estatuto un texto señalando que el Rector únicamente podrá realizar la contratación del personal académico no titular, esto es, de profesores invitados, ocasionales y honorarios o de los docentes clérigos.

c) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe establecer en el en el literal j) del Art. 20 del proyecto de estatuto que el Rector deberá presentar su informe anual de rendición de cuentas al Consejo de Educación Superior.



d) Se pide a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador añadir texto referente a las atribuciones y obligaciones del Vicerrector.

4.16.

Casilla No. 27 de la Matriz:

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-** "(Contempla la subrogación o reemplazo del rector(a), vicerrector(a) y demás autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva (Art. 52 de la LOES)".

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 51.- [...]

Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, serán de al menos tres años.

Para ser Vicerrector Administrativo o de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector. [...]"

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"Art. 24.- SUBROGACIÓN. En caso de ausencia o impedimento temporales, el Rector será sustituido por el Vicerrector y, en ausencia de este, y en su orden, por el Director General Académico y por el decano más antiguo en el ejercicio del cargo."

**Observaciones.-**

a) La Universidad en su proyecto de estatuto, señala la subrogación de las primeras autoridades; sin embargo, lo hace solamente en caso de su ausencia temporal.



b) Así tampoco establece los casos en que se considerará la ausencia temporal y en qué casos se considerará ausencia definitiva del Rector y Vicerrector.

c) Finalmente en lo que respecta a la subrogación del resto de autoridades, la Universidad no hace ningún señalamiento.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

a) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe añadir un texto referente a la subrogación de todas las autoridades de la Universidad en caso de su ausencia temporal o definitiva.

b) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe definir en el texto de su proyecto de estatuto, los casos y el tiempo para el cual la ausencia de una autoridad será considerada como temporal o definitiva.

c) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe establecer qué autoridades subrogarán al Rector y al Vicerrector en caso de su ausencia simultánea.

d) La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe establecer qué autoridades subrogarán al resto de autoridades académicas.

4.18.

**Casilla No. 29 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-** “Establece formas de garantizar la existencia de organizaciones gremiales (de docentes e investigadores, de estudiantes y de los empleados y trabajadores) y la renovación democrática de sus directivas (Art. 68 de la LOES)”.

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 68.- Garantía de organizaciones gremiales.- Las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta Ley.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.”

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“DISPOSICIONES GENERALES”

“SÉPTIMA.- Garantía de Organizaciones Gremiales.- La Universidad garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno (de profesores, estudiantes y trabajadores). Tales organizaciones tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus respectivas normas estatutarias. En caso contrario, el Consejo Superior convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.”

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, establece que garantizará la existencia y renovación de organizaciones gremiales; sin embargo, no establece las formas en que garantizará la existencia de dichas organizaciones.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe incorporar en su proyecto de estatuto la especificación de que al consejo Superior solo le cabrá intervenir cuando no se haya garantizado la renovación democrática.

4.19.

**Casilla No. 30 de la Matriz:**

**Verificación.- No cumple**

**Requerimiento.-** “Determina como máxima autoridad ejecutiva al Rector (Art. 69 de la LOES)”

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 19.- El Rector es el personero ejecutivo máximo de la Universidad y su representante legal y judicial.”



**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior

"Art. 69.- Denominación diferente a la de Rector.- Las instituciones de educación superior no podrán dar a la máxima autoridad ejecutiva una denominación diferente a la de Rector."

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, determina al Rector como: máximo "personero" de la universidad; sin embargo, la LOES determina que las instituciones de educación superior deben dar al Rector la denominación de "máxima autoridad ejecutiva".

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe cambiar en el Art. 19 de su proyecto de estatuto la frase "el personero ejecutivo máximo de la Universidad" por la frase "la primera autoridad ejecutiva de la universidad" conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la LOES.

4.20.

Casilla No. 34 de la Matriz:

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-**"Se establecen políticas, mecanismos y procedimientos específicos para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución (Arts. 75 y 76 de la LOES)".

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 75.- Políticas de participación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior."



"Art. 76.- De la garantía.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación."

#### **Disposición Proyecto de Estatuto.-**

##### "DISPOSICIONES GENERALES"

"OCTAVA.- Igualdad de oportunidades.- De conformidad con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, la Universidad garantiza a través de sus reglamentos y normativa interna el principio de igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad universitaria."

"VIGÉSIMA CUARTA.- Salvaguarda del Principio de Igualdad de Oportunidades.- La Universidad promueve la política de igualdad de oportunidades y no ejerce discriminación alguna para la participación de sus miembros en los diferentes organismos universitarios de conformidad con la Constitución y la Ley."

#### **Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, menciona el principio de igualdad de oportunidades, dirigido hacia todos los estamentos que conforman la Universidad; sin embargo, no se establece mecanismos o procedimientos específicos para promover la participación equitativa de mujeres y de grupos históricamente excluidos, en todos los niveles e instancias.

#### **Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

Se pide a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador añadir en su proyecto de estatuto, los mecanismos y procedimientos necesarios a fin de que se garantice la participación de mujeres y de grupos históricamente excluidos, sujetándose a lo dispuesto en la LOES; o a su vez, establecer la denominación de una normativa interna que cumpla con tal objetivo, señalando en este caso, en el texto del proyecto de estatuto, el plazo o término de su aprobación.

4.21.

**Casilla No.35 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**



**Requerimiento.-** “Determina la instancia responsable y el mecanismo para ejecución de programas de becas o ayudas económicas a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares (Arts. 77, 78 y 79 de la LOES y Art. 11 del Reglamento General a la LOES) (también Art. 33 del Reglamento General a la LOES para las INSTITUCIONES COFINANCIADAS)”

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados."

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“DISPOSICIONES GENERALES”

“VIGÉSIMA SEGUNDA.- Becas completas y pensión diferenciada.- La Universidad tiene establecidos programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyan en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Son beneficiarios quienes no cuentan con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico, y los discapacitados.

La Universidad mantiene un sistema de pensión diferenciada, que observa de manera principal la realidad socioeconómica de cada estudiante.”

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, determina la existencia de programas de becas y ayudas económicas para por lo menos el 10% de estudiantes regulares; así como el tipo de estudiantes beneficiarios de dichos programas; sin



embargo, no establece la instancia responsable de ejecutar dichos programas, ni los mecanismos para la consecución de este fin.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe añadir en la disposición general vigésima segunda de su proyecto de estatuto la instancia responsable de ejecutar los programas de becas y ayudas económicas para por lo menos el 10% de estudiantes regulares y los mecanismos necesarios para la ejecución de tales programas.

**4.22.**

**Casilla No.38 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-** “Se establecen los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares (Art. 83 de la LOES y Art. 5 del Reglamento General a la LOES)”

**Disposición Aplicable.-**

Artículo 83. Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta se encuentren legalmente matriculados.

“Art 5.- De los estudiantes regulares de las instituciones del sistema de educación superior.- Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Las instituciones del sistema de educación superior reportarán periódicamente la información de sus estudiantes en los formatos establecidos por la SENESCYT, la misma que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE.

Los formatos establecidos por la SENESCYT contemplarán entre otros aspectos los siguientes: número de postulantes inscritos, números de estudiantes matriculados, número de créditos tomados, horas de asistencia, cumplimiento



de las obligaciones académicas.

Las instituciones de educación superior reportarán obligatoriamente a la SENESCYT dicha información al cierre de cada periodo de matrículas.”

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“DÉCIMA TERCIA.- Estudiantes Regulares.- Son estudiantes regulares quienes cumplan los requisitos de admisión y se matriculen en la Universidad para realizar estudios que les permitan obtener un título académico.

Para efectos de información al organismo estatal competente, se entenderá por estudiantes regulares aquellos que, además de los requisitos establecidos por la Universidad, se matriculen en por lo menos el 65% de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período o nivel académico.”

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, determina quienes son considerados como estudiantes de la universidad, sin embargo la exigencia de que para ser tales se encuentren matriculados en el 65% de todas las materias por nivel, es contradictorio con el artículo 5 del Reglamento General de la LOES que establece que ese porcentaje corresponderá al 60%.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe reformar el texto de este artículo para adaptarlo a las disposiciones de la LOES y su reglamento, además de especificar los requisitos para la matrícula de sus estudiantes regulares.

4.23.

**Casilla No.39 de la Matriz:**

**Verificación.- No cumple**

**Requerimiento.-** “Se establecen normas internas relacionadas con los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico (Art. 84 de la LOES)”

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:



"Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. [...]"

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"Art. 55.- DERECHOS Y DEBERES.

Son derechos de los estudiantes:

- a) acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos, de conformidad con la Ley y los reglamentos de la Universidad,
- b) acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que les permita iniciar una carrera académica o profesional en igualdad de oportunidades,
- c) contar con los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución y acceder a ellos,
- d) participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera,
- e) elegir y ser elegidos para los organismos estudiantiles y de cogobierno,
- f) ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación,
- g) participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento,
- h) ejercer el derecho a recibir una educación superior promotora de la justicia y la paz y de la igualdad de oportunidades, e
- i) obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Estos derechos y deberes de los estudiantes y los procedimientos para su aplicación constarán en el Reglamento General de Estudiantes y en las normas internas de la Universidad."

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, no establece normas relacionadas con los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe añadir en su proyecto de estatuto, un texto referente a las normas que establezcan los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras, sujetándose a lo dispuesto en el art. 84 de la LOES.



4.24.

**Casilla No. 40 de la Matriz:****Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-** "Se establecen los casos excepcionales para la tercera matrícula y se prohíbe expresamente la opción a examen de gracia o de mejoramiento en la tercera matrícula (Art. 84 de la LOES)".

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 84 [...] Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento."

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"Art.56.- Un estudiante podrá matricularse por tercera ocasión en una determinada materia solo con autorización del respectivo consejo de su unidad académica y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento General de Estudiantes."

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, menciona que: "*podrá matricularse por tercera ocasión en una determinada materia solo con autorización del respectivo consejo*"; sin embargo, no establece los casos en los que dicho consejo concedería por tercera ocasión una matrícula; así tampoco se hace mención alguna a la prohibición de un examen de gracia o mejoramiento en dicha matrícula.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

1.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, determinar en qué casos se concederá una tercera matrícula a sus estudiantes.

2.- Se pide a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador establecer la prohibición de un examen de gracia o mejoramiento en la tercera matrícula.

4.25.

**Casilla No. 41 de la Matriz:**

**Verificación.- No cumple**

**Requerimiento.-**“Establece la conformación, estructura y atribuciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil y garantiza su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades (Art. 86 de la LOES y Art. 6 del Reglamento General a la LOES)”.

**Disposición Aplicable.-**

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 86 dispone: "Unidad de bienestar estudiantil.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 6 dispone: "De la Unidad de bienestar estudiantil.- Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las instituciones de educación superior establecerán en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.



Los planes operativos de desarrollo institucional serán remitidos a la SENESCYT para articularlos con las iniciativas de política pública."

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"Art. 28.- El rectorado contará con las direcciones generales que estime necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones. La estructura y funcionamiento de estas direcciones generales se describirán en los orgánicos funcionales correspondientes, y podrán ser modificados por causas razonables. Dichas direcciones y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior."

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, a fin de cumplir con el requerimiento de la matriz de contenidos, menciona que el rectorado contará con las direcciones generales que estime necesarias; sin embargo, el hecho de que pueda crearlas o no, no garantiza que se creará una Unidad de Bienestar Estudiantil.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe determinar en su proyecto de estatuto una unidad de Bienestar Estudiantil, su conformación, estructura, atribuciones y funciones, así como garantizar su financiamiento.

4.26.

**Casilla No. 43 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-** "Se determinan los mecanismos para el uso de los excedentes financieros por el cobro de aranceles a los estudiantes (Art. 89 de la LOES y Art. 8 del Reglamento General a la LOES) (Instituciones Particulares y Cofinanciadas)"

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 89.- Los aranceles para los estudiantes en las instituciones de educación superior particulares.- Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de



carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro.

Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.

En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional."

Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 8.- De los aranceles para los estudiantes en las instituciones de educación superior particulares.- Los excedentes que las instituciones de educación superior particulares obtengan en virtud del cobro de aranceles a sus estudiantes, serán destinados a incrementar su patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico.

En caso de incumplimiento del inciso anterior las instituciones de educación superior serán sancionadas económicamente, con una multa equivalente al doble del valor destinado a fines distintos a los señalados en este artículo."

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"DISPOSICIONES GENERALES"

"DÉCIMA CUARTA.- Excedentes Presupuestarios.- Por ser esta Universidad una institución sin fines de lucro, de existir excedentes financieros estos serán destinados a incrementar el patrimonio institucional de la Universidad."

**Observaciones.-**

La Universidad, en su proyecto de estatuto, determina el uso que les dará a sus excedentes financieros; sin embargo no establece los mecanismos para dicho uso.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe incorporar en su proyecto de estatuto las normas necesarias para establecer la regulación sobre el uso de los excedentes financieros o, a su vez, establecer la denominación de una



normativa interna que cumpla con tal objetivo, señalando en este caso, en el texto del proyecto de estatuto, el plazo o término para su aprobación.

4.27.

**Casilla No. 50 de la Matriz:**

**Verificación.-No cumple**

**Requerimiento.-**“Se norman las actividades del personal académico (profesores e investigadores) (Art. 147 y 148 de la LOES)

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 147.- Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”

“Art. 148.- Participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable.”

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“DISPOSICIONES GENERALES”

“DÉCIMA SEXTA.- Participación de los profesores y los investigadores en los beneficios de la investigación.- Los profesores e investigadores que hayan

intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. La Universidad determinará los porcentajes de participación.”

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, establece el derecho de los investigadores que hayan intervenido en una investigación a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que se obtengan por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones y consultorías realizadas, sin embargo, no hace referencia alguna a la armonización entre el ejercicio de la cátedra, la investigación y las actividades de dirección, siempre que el horario lo permita.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe añadir en su proyecto de estatuto la normativa necesaria que regule las actividades de su personal académico.

4.28.

**Casilla No.51 de la Matriz:**

**Verificación.- No cumple**

**Requerimiento.-**“Se norman los tipos de profesores e investigadores, sus categorías y su tiempo de dedicación (Art. 149 de la LOES)”.

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 149.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.



Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores [...]"

#### **Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"Art. 51.- Los profesores titulares serán seleccionados mediante concurso público de merecimientos y oposición cuyo procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo de conformidad con la Ley.

Las categorías de los profesores titulares (principales, agregados y auxiliares), y también las de otros miembros del cuerpo académico, así como los tiempos de dedicación, requisitos, criterios y sistemas de evaluación y de promoción, y los procedimientos para su remoción, se fijarán en el Reglamento General del Personal Académico de la Universidad.

En cuanto a los profesores de la Facultad Eclesiástica, se observarán, además, las normas promulgadas por la Santa Sede."

#### **"DISPOSICIONES GENERALES**

"DÉCIMA SÉPTIMA.- Tiempo de dedicación de profesores e investigadores.- El tiempo de dedicación será a tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor de la Universidad con dedicación a tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado."

#### **Observaciones.-**



La Universidad del Ecuador en su proyecto de estatuto, norma las categorías de los profesores titulares, pero no establece claramente si la misma será aplicable a sus investigadores.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

1.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe señalar en el Art. 51 de su proyecto de estatuto, si los tipos y categorías establecidos para sus profesores serán aplicables a sus investigadores.

2.- Se pide a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador señalar en el Art. 51 de su proyecto de estatuto que las normas contenidas en el Reglamento General del Personal Académico de la Universidad, estarán acordes con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

4.29.

**Casilla No.52 de la Matriz:**

**Verificación.- No cumple**

**Requerimiento.-** "Se establecen los requisitos para ser profesor titular principal (Art. 150 y Disposición Transitoria Décimo Tercera de la LOES y Art. 27 y Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General a la LOES)".

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 150.- Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,



d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo."

#### "DISPOSICIONES GENERALES"

##### "SÉPTIMA.- [...]"

Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se registrarán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley."

##### **Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"Art. 51.- Los profesores titulares serán seleccionados mediante concurso público de merecimientos y oposición cuyo procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo de conformidad con la Ley.

Las categorías de los profesores titulares (principales, agregados y auxiliares), y también las de otros miembros del cuerpo académico, así como los tiempos de dedicación, requisitos, criterios y sistemas de evaluación y de promoción, y los procedimientos para su remoción, se fijarán en el Reglamento General del Personal Académico de la Universidad.

En cuanto a los profesores de la Facultad Eclesiástica, se observarán, además, las normas promulgadas por la Santa Sede."

#### "DISPOSICIONES GENERALES"

"DÉCIMA OCTAVA.- Requisitos de doctorado para ser profesor titular principal.- Para ser profesor titular principal se requiere tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra. Este requisito será obligatorio a partir del 12 de octubre del 2017."

**Observaciones.-**

La Universidad del Ecuador en su proyecto de estatuto, establece varios requisitos para ser profesor titular principal, sin embargo, no incluye los dispuestos en la LOES.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe añadir, además de los requisitos señalados por la Universidad para ser profesor titular, los dispuestos en el Art. 150 de la LOES.

4.30.

**Casillas No. 54 y 55 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento Casilla No. 54.-** "Norma el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra (Art. 152 de la LOES PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS; Art. 150 literal c) de la LOES) (Instituciones Particulares)".

**Requerimiento Casilla No. 55.-**"Establece el procedimiento para acceder a la titularidad de la cátedra (Art. 152 de la LOES) (Instituciones Particulares)"

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por



un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.”

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 51.- Los profesores titulares serán seleccionados mediante concurso público de merecimientos y oposición cuyo procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo de conformidad con la Ley.

Las categorías de los profesores titulares (principales, agregados y auxiliares), y también las de otros miembros del cuerpo académico, así como los tiempos de dedicación, requisitos, criterios y sistemas de evaluación y de promoción, y los procedimientos para su remoción, se fijarán en el Reglamento General del Personal Académico de la Universidad.

En cuanto a los profesores de la Facultad Eclesiástica, se observarán, además, las normas promulgadas por la Santa Sede.”

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, menciona que la selección de profesores titulares, será mediante concurso público de merecimientos y oposición; sin embargo, enuncia que su procedimiento será establecido en el reglamento respectivo.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe añadir en su proyecto de estatuto, un texto referente al procedimiento para acceder a la titularidad de cátedra, sujetándose a lo dispuesto en el Art. 152 de la LOES que dispone: *“En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”*.

4.31.

**Casillas No.56 y 57 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**



**Requerimiento Casilla No. 56.-** “Establece la obligación de que conste en el presupuesto un porcentaje para financiar estudios de doctorado para los profesores titulares agregados (Art. 157 de la LOES)”.

**Requerimiento Casilla No. 57.-** Reconoce el derecho y establece el procedimiento para regular la licencia para cursar estudios de doctorado para los profesores titulares principales y agregados (Art. 157 de la LOES) (Instituciones Públicas), dictamen del Procurador General del Estado

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación."

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador en la casilla correspondiente señala que: "N/A", a fin de cumplir con el requerimiento de la matriz de contenidos.

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, no establece la obligación de que conste en el presupuesto, un porcentaje para financiar estudios de doctorado para los profesores titulares agregados, así tampoco establece el derecho ni el procedimiento para regular la licencia para cursar estudios de doctorado para los profesores titulares principales y agregados.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

1.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe establecer en su proyecto de estatuto la normativa necesaria para incluir un porcentaje de su presupuesto para estudios de doctorado de profesores titulares agregados.

2.- Se recomienda a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador establecer en su proyecto de estatuto, asimismo, las facilidades que se brindarán a los profesores titulares principales y agregados para llevar a cabo dichos estudios.



4.32.

**Casilla No. 58 de la Matriz:**

**Verificación.-** Cumple Parcialmente

**Requerimiento.-** “Reconoce el derecho y establece el procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores titulares principales a tiempo completo (Art. 156 y 158 de la LOES)”

**Disposición Legal Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”

“Art. 158.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"Art. 53.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación (Año Sabático). El procedimiento se regulará en el respectivo reglamento. El Consejo Académico analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o investigador."

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto reconoce el derecho de los profesores titulares principales a tiempo completo de solicitar un periodo sabático para realizar estudios o trabajos de investigación, sin embargo no se establece el procedimiento para regular las condiciones de aplicación de este periodo sabático, pues se señala que el procedimiento se regulará en el respectivo reglamento.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sin perjuicio de lo regulado en cualquier normativa interna, debe incorporar en el Art. 53 de su proyecto de estatuto el procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores titulares principales a tiempo completo.

4.33.

**Casilla No.60 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-** "Define las sanciones de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o servidores o servidoras y las y los trabajadores (Arts. 206 y 207 de la LOES)".

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-  
[...]



Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente

Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo."

#### **Disposición Proyecto de Estatuto.-**

##### **"DISPOSICIONES GENERALES"**

"DÉCIMA NONA.- Sanciones y debido proceso.- La Universidad aplicará las sanciones previstas en sus respectivos reglamentos a los profesores, estudiantes y trabajadores que cometieren las siguientes faltas:

- a) obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución,
- b) alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres,
- c) atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria,
- d) cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales,



- e) deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados,
- f) no cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y
- g) cometer fraude o deshonestidad académica.

La Universidad garantizará el debido proceso para la aplicación de sanciones, proceso que se establecerá en los respectivos reglamentos generales de personal académico, de estudiantes y en el Reglamento Interno de Trabajo.”

#### **Observaciones**

La Universidad en su proyecto de estatuto, contempla las faltas de los profesores y estudiantes; sin embargo no contempla las sanciones, pues se remite a los “*respectivos reglamentos*”.

Adicionalmente no establece que lo referente a las sanciones a los trabajadores, la Institución se registrará a las disposiciones del Código de Trabajo.

#### **Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe incorporar texto referente a las sanciones que se impondrán a los diferentes estamentos que conforman la Universidad, sujetándose a lo dispuesto en el Art. 207 de la LOES.

4.34.

Casilla No. 61 de la Matriz:

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-** “Establece el procedimiento de ejecución del Régimen Disciplinario para garantizar el debido proceso y la legítima defensa (Arts. 207 y 211 de la LOES)”

**Disposición Aplicable.-**

La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-  
[...]

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan



incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo."

"Art. 211.- Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador."

#### **Disposición Proyecto de Estatuto.-**

##### **"DISPOSICIONES GENERALES"**

"DÉCIMA NONA.- Sanciones y debido proceso.- La Universidad aplicará las sanciones previstas en sus respectivos reglamentos a los profesores, estudiantes y trabajadores que cometieren las siguientes faltas:

- a) obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución,
- b) alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres,
- c) atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria,
- d) cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales,
- e) deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados,
- f) no cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y
- g) cometer fraude o deshonestidad académica.



La Universidad garantizará el debido proceso para la aplicación de sanciones, proceso que se establecerá en los respectivos reglamentos generales de personal académico, de estudiantes y en el Reglamento Interno de Trabajo.”

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto señala que se garantiza el debido proceso y derecho a la legítima defensa en la aplicación de las sanciones, sin embargo no existe normas que los definan, ni se establece el procedimiento para llevar a cabo la ejecución del régimen disciplinario.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

1.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe incorporar en el texto de su proyecto de estatuto las normas de procedimiento necesarias para la ejecución del Régimen Disciplinario.

2.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe añadir un texto referente a la conformación, deberes y atribuciones de la comisión especial que deberá nombrar el órgano superior, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 207 de la LOES.

4.35.

**Casilla No. 62 de la Matriz:**

**Verificación.- No cumple**

**Requerimiento.-**“Incluye el sometimiento a reglamentos que se publiquen emitidos por el CES y el CEAACES (Disposición General Primera de la LOES)”.

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 3.- MARCO JURÍDICO. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, creada por decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el Registro Oficial n.º 629, de 8 de julio de 1946, y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954, se rige por:

- a) La Constitución de la República del Ecuador,
- b) El Modus Vivendi suscrito entre la República del Ecuador y la Santa Sede, y la Legislación Eclesiástica respecto de las Universidades Católicas y de las Facultades Eclesiásticas,
- c) La Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas legales aplicables, y
- d) El Estatuto y los reglamentos que dicte en ejercicio de su propia autonomía.”



**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

**“DISPOSICIONES GENERALES”**

“PRIMERA.- Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.”

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, establece que se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Modus Vivendi, la Legislación Eclesiástica respecto de las Universidades Católicas y de las Facultades Eclesiásticas, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas legales aplicables, el Estatuto y los reglamentos que dicte en ejercicio de su propia autonomía; sin embargo, no incluye el sometimiento a reglamentos que se publiquen emitidos por el CES y el CEAACES.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe incluir en el texto de su proyecto de estatuto el sometimiento a reglamentos emitidos por el CES y el CEAACES.

4.36.

**Casilla No. 63 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente.-**

**Requerimiento.-**“Establece el mecanismo para determinar el origen del financiamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la LOES”.

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

**“DIPOSICIONES GENERALES”**



“Cuarta.- Las universidades y escuelas politécnicas son el centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica; por lo que la educación superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias o politécnicas, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas.

Las autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.”

#### **Disposición Proyecto de Estatuto.-**

##### **“DISPOSICIONES GENERALES”**

“VIGÉSIMA PRIMERA.- Prohibición de financiamiento.- La Universidad no aceptará que partidos y movimientos políticos contribuyan a financiar sus actividades universitarias.”

#### **Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, establece la prohibición de recibir financiamiento de partidos y movimientos políticos, sin embargo, no determina los mecanismos necesarios, para determinar el origen de su financiamiento, ni establece la responsabilidad de las autoridades de la Institución respecto del cumplimiento de esta disposición de la LOES.

#### **Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

1.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe incorporar en la disposición general vigésima primera de su proyecto de estatuto las normas necesarias que indiquen el origen del financiamiento de las actividades universitarias.

La Universidad debe establecer en su proyecto de estatuto la prohibición de que las actividades universitarias sean financiadas por recursos de partidos o movimientos políticos.

2.- Así mismo, se pide a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, incorporar en la disposición general vigésima primera de su proyecto de estatuto la responsabilidad de las autoridades de la Institución respecto del cumplimiento de esta disposición de la LOES.

4.37.

**Casilla No. 64 de la Matriz:**

**Verificación.- Cumple parcialmente**

**Requerimiento.-**“Casilla No. 64 "Establece mecanismos para la elaboración de planes operativos y estratégicos de acuerdo a lo exigido en la Disposición General Quinta de la LOES".

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

**“DISPOSICIONES GENERALES”**

“Quinta.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Son deberes y atribuciones del Consejo Superior: [...]

b) Aprobar las políticas generales y el Plan Estratégico Institucional de la Universidad, y remitirlo al organismo estatal competente, [...].”

“VIGÉSIMA.- Planes operativos y planes estratégicos.- La Universidad elaborará planes estratégicos de desarrollo institucional y planes operativos concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.



La Universidad evaluará periódicamente estos planes y elaborará el correspondiente informe, que deberá ser presentado a los organismos estatales competentes.”

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto, determina que elaborará planes estratégicos de desarrollo institucional y planes operativos concebidos a mediano y largo plazo; sin embargo, no determina los mecanismos para la elaboración de dichos planes.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador incorporará la normativa necesaria que establezca cómo se realizarán estos planes.

## **5.- OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO DE ESTATUTO**

### **5.1 Artículo 5 del proyecto de estatuto**

**Verificación.-**

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador determina que estará inspirada y propugnará, los principios cristianos y la responsabilidad humana ante Dios.

**Disposición Aplicable.-**

La Ley Orgánica de Educación Superior en su disposición general cuarta dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas son el centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica; por lo que la educación superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias o politécnicas, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas.

Las autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.”

**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 5.- Misión de la Universidad [...]

i) como universidad católica, se inspira en los principios cristianos; propugna la responsabilidad del ser humano ante Dios, el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana y a sus valores trascendentales; apoya y promueve la



implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia; propicia el diálogo de las diversas disciplinas con la fe, la reflexión sobre los grandes desafíos morales y religiosos, y la praxis cristiana.”

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto determina que estará inspirada y propugnará, los principios cristianos y la responsabilidad humana ante Dios; sin embargo, es importante señalar que la educación universitaria respetará la libertad de pensamiento sin imposición religiosa, ni política de ninguna clase.

**Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

Se recomienda a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador establecer en su proyecto de estatuto un texto que señale que no se impondrá el dogma religioso y que se respetará la libertad de pensamiento de los diferentes estamentos que conforman la comunidad universitaria.

**5.2 Artículos 11, 12, 13 y 14 del proyecto de estatuto****Verificación.-**

La Institución de Educación Superior determina como autoridades de la Universidad, al Gran Canciller y Gran Vice Canciller, así como sus deberes y atribuciones.

**Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 69.- Denominación diferente a la de Rector.- Las instituciones de educación superior no podrán dar a la máxima autoridad ejecutiva una denominación diferente a la de Rector.”

**“DISPOSICIONES GENERALES”**

“Séptima: “[...]”

Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley.



**Disposición Proyecto de Estatuto.-**

“Art. 11.- GRAN CANCELLER. Es el Arzobispo de Quito, o quien rigiere canónicamente la Arquidiócesis.”

“Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GRAN CANCELLER. Incumbe al Gran Canciller:

- a) velar para que se mantenga la misión de la Universidad en el marco de sus principios, y para que se cumplan sus objetivos,
- b) recibir a través del Consejo Superior el informe anual del Rector sobre la marcha de la Universidad, e informar al respecto a la Santa Sede,
- c) patrocinar y promover, dentro y fuera del país, el desarrollo de la Universidad,
- d) tramitar ante la Santa Sede el nombramiento del Rector, tomarle la profesión de fe y posesionarlo en su cargo,
- e) ratificar el nombramiento del Vicerrector hecho por el Vice Gran Canciller y posesionarlo en su cargo,
- f) tramitar la declaración de vacancia del cargo de Rector, a pedido del Consejo Superior,
- g) suscribir todos los títulos de postgrado y de grado que concede la Universidad, y
- h) recibir personalmente o por medio de un delegado la profesión de fe del Rector, así como la de los profesores de disciplinas teológicas. Conceder o reiterar el mandato a los profesores de dichas disciplinas.”

“Art. 13.- VICE-GRAN CANCELLER. Es el Provincial de la Compañía de Jesús en el Ecuador, o quien haga sus veces.”

“Art. 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Incumbe al Vice-Gran Canciller:

- a) velar por que la Universidad cumpla con sus propósitos específicos y tomar las medidas apropiadas para ello,
- b) proponer a la Santa Sede, a través del Gran Canciller, el nombramiento de Rector de la Universidad,
- c) nombrar al Vicerrector y presentar su nombramiento al Gran Canciller para su ratificación, y
- d) declarar vacante el cargo de Vicerrector de haber causa para ello, y proceder a un nuevo nombramiento.”

**Observaciones.-**

La Universidad en su proyecto de estatuto determina como autoridades de la Universidad al Gran Canciller y Gran Vice Canciller; sin embargo, los deberes y



atribuciones concedidas a estas dignidades, subordinan a las del Consejo Universitario y a las del Rector.

#### **Conclusión(es) - Recomendación(es).**-

La Pontificia Universidad Católica del Ecuador debe limitar las atribuciones de las dignidades mencionadas en la Observaciones, supeditándolas a las de los órganos de cogobierno y de la máxima autoridad universitaria.

### **5.3 Disposición general vigésima tercera del proyecto de estatuto**

#### **Verificación.-**

La Institución de Educación Superior establece que las asignaciones y rentas que recibe del Estado las destinará al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes así como a becas para la obtención del título de cuarto nivel de profesores.

#### **Disposición Aplicable.-**

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición."

"Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados."

#### **Disposición Proyecto de Estatuto.-**

"DISPOSICIONES GENERALES"

"VIGÉSIMA TERCERA.- Asignaciones del Estado.- La Universidad, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, destina las



asignaciones y rentas que recibe del Estado al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio-económico, etnia, sexo, discapacidad o lugar de residencia, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera; así como también, becas a los profesores para la obtención del título de cuarto nivel.

La Universidad presentará en enero de cada año al organismo estatal competente el plan anual del uso detallado de estas asignaciones estatales.”

#### **Observaciones.-**

Así mismo la Universidad, en la disposición general vigésima tercera de su proyecto de estatuto, establece que las asignaciones y rentas que recibe del Estado las destinará al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes de cualquier nivel, que por su origen socio-económico, etnia, sexo, discapacidad o lugar de residencia, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación; así como también, para becas para la obtención del título de cuarto nivel de los profesores. Lo anterior, no es congruente con lo establecido por la LOES, pues en este cuerpo legal se señala que los beneficiarios de los programas de becas y ayudas económicas para estudiantes serán aquellos estudiantes que no cuentan con recursos económicos suficientes, que tengan alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales y los quienes tengan alguna discapacidad

Así mismo, en lo relacionado a la becas para estudios de cuarto nivel a profesores, la LOES determina de tales asignaciones serán con respecto a sus presupuestos y no únicamente respecto de los recursos otorgados por el Estado.

#### **Conclusión(es) - Recomendación(es).-**

1.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador deberá reformar la disposición general vigésima tercera de su proyecto de estatuto de modo que se establezca que los beneficiarios de los programas de becas y ayudas económicas para estudiantes serán aquellos estudiantes que no cuentan con recursos económicos suficientes, que tengan alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales y quienes tengan alguna discapacidad.



2.- Se recomienda a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador eliminar en la disposición general vigésima tercera de su proyecto de estatuto la frase *“así como también, becas a los profesores para la obtención del título de cuarto nivel.”*

### 5.3. Candidatos al órgano colegiado académico superior.

#### Verificación.-

Sobre la titularidad en los cargos de los candidatos a representantes de profesores/investigadores y trabajadores ante el órgano colegiado superior.

#### Disposición Legal Aplicable.-

“Art. 60.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.”

“Art. 61.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia”

“Art. 62.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”

**Observaciones.-**

Los profesores e investigadores titulares, conforme al Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, ingresan a la Universidad o Escuela Politécnica mediante concurso de oposición y méritos, lo que aumenta la probabilidad de que sean independientes respecto de las autoridades en caso de ser elegidos al órgano colegiado académico superior, algo similar ocurre con los trabajadores que tienen nombramiento respecto de quienes no lo tienen. Por estas razones, resulta más adecuado que los candidatos de los estamentos de profesores/investigadores y trabajadores sean titulares.

Por otro lado, si consideramos que la LOES, en el artículo 61 señala entre los requisitos para ser representante de los estudiantes la regularidad, parece coherente pensar en que en el caso de los profesores/investigadores y trabajadores el criterio debería ser semejante.

**Conclusión (es) - Recomendación (es).-**

Se pide que en proyecto de estatuto se establezca que los candidatos a representantes de docentes e investigadores, trabajadores y empleados deberán ser titulares o de nombramiento respectivamente.

**6.- CONCLUSIÓN GENERAL:**

Del análisis integral del proyecto de estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador se puede concluirlo siguiente:

1. Que se ha cumplido parcialmente y se ha incumplido varios de los requerimientos de la matriz de contenidos.

**7.-RECOMENDACIONES**

El Consejo de Educación Superior debe recomendar a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador lo siguiente:

1. Que se realicen los cambios y ajustes identificados en este informe, a fin de que el proyecto de estatuto se acople a la normativa legal vigente.
2. Que se determine y clasifique de forma precisa los órganos colegiados de cogobierno, diferentes de los órganos académicos, administrativos y unidades de apoyo.
3. Que se determine el procedimiento de convocatoria, instalación y toma de decisiones de todos los órganos colegiados contemplados en el estatuto, así como sus atribuciones y el ente de cogobierno que regulará su accionar; adicionalmente, que se determine quién reemplazará a los miembros que conforman estos órganos en caso de su ausencia temporal o definitiva.



4. Que quienes representan el gobierno universitario, en respeto a lo que estipula el Modus Vivendi (Canciller, Vice-canciller) no sean parte del órgano de cogobierno, recordando que pueden formar una instancia asesora o consultiva, o ser invitados al órgano colegiado académico superior, solo con voz.
5. Que se incluya en las elecciones de todos los representantes de los diferentes estamentos a los organismos de cogobierno, la elección de sus respectivos alternos, sin confundirlos con los representantes gremiales de dichos estamentos; a la vez, que se fijen los porcentajes de representación de estos en el cogobierno, así como el de las autoridades académicas.
6. Que en una o varias disposiciones transitorias se establezca el plazo o término para la aprobación de los reglamentos a los que hace referencia el proyecto de estatuto.
7. Que en la integralidad del proyecto de estatuto se maneje la terminología contemplada en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, de modo que se cambie el término "pregrado" por el término "grado" y que el término "carrera" no se use para designar una unidad académica o una trayectoria de estudios, sino a un conjunto de actividades educativas conducente al otorgamiento de un grado académico o de un título profesional de tercer nivel.
8. Que determine el tipo de autoridad y la jerarquía que poseen los "Directores", sus funciones, atribuciones, además de los requisitos necesarios para su designación.
9. Que para el caso en que establezca órganos colegiados que no son de cogobierno, su accionar debe estar supeditado, cuando corresponda, a las decisiones o resolución de un órgano colegiado de cogobierno o de una autoridad.
10. Que establezca para el caso de no haber disposición expresa en el presente estatuto, que cualquier asunto será resuelto ajustándose a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes de la República.
11. Que se diferencie en el patrimonio: el que pertenece a la Universidad, en tanto recibe rentas y asignaciones del Estado, del que corresponde a la Iglesia.
12. Que determine en su proyecto de estatuto que para los ascensos de los profesores a la categoría de titulares principales se lo hará mediante concurso de méritos y oposición.

El presente informe, ha sido elaborado con base en el informe jurídico presentado por la SENESCYT al CES y a la normativa vigente.

Quito, 23 de mayo de 2012.

Dra. Rocío Rueda N.  
PRESIDENTA  
COMISIÓN PERMANENTE DE POSTGRADOS  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR